

2º Los interventores de las Aduanas de primera clase, disfrutarán del sueldo de mil ochocientos pesos anuales; los de la de segunda, de mil doscientos; y los de las de tercera, de novecientos.

Dispensada la segunda lectura á mocion del Sr. Rejon, y admitida, se mandó pasar á la comision primera de Hacienda.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Gobernacion, sobre privilegios exclusivos.

Art. 10. Cuando el inventor ó perfeccionador quiera que su privilegio no sea exclusivo más que respecto de un Estado, ocurrirá para que se le conceda, á las autoridades de él.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 11. Cuando alguno hubiere obtenido privilegio exclusivo para una invencion ó mejora que ya estuviere planteada sin privilegio por algun particular, perderá el privilegio aunque no se reclame por el particular dueño de la invencion ó perfeccion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 12. Cuando la invencion ó perfeccion sean de tal naturaleza que pueda mantenerse oculta, y el inventor ó perfeccionador hubiere pedido privilegio, cumplido el término de éste, deberá hacerse público.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Se suspendió esta discusion, y continuó la del artículo que quedó pendiente en la sesion de ayer, del dictámen de la comision primera de Hacienda, sobre arreglo de la renta del tabaco.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y ocho

señores contra dos, y se aprobó por cuarenta y tres contra uno.

Art. 9º Tanto el cupo de que hablan los artículos 6º y 7º, como las existencias que les resultaren á los Estados en fin del inmediato Junio, las pagarán éstos al respecto de tres reales libra.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 10. El pago se hará en la comisaría general respectiva, con el abono mensual de tres reales por cada libra de rama de las que se consumieren en el propio mes; más los Estados que puedan verificarlo de contado, harán un servicio á la patria en verificarlo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra dos, y se aprobó por unanimidad de cuarenta.

Adicion del Sr. Berruscós, que se admitió y mandó pasar á la comision.

Despues de la palabra *verificarlo* con que concluye, éstas: *en cuyo caso se les hará la quita de un cinco por ciento.*

Art. 11. El producto de los tres reales de que trata el artículo anterior, se aplicará exclusivamente al pago de los créditos corrientes de los cosecheros de tabaco, hasta extinguir su deuda, sin perjuicio de que se lleven á efecto las providencias dictadas con este objeto.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Artículo intercalar que será 12. Los cosecheros á quienes convenga negociar sus créditos con los Estados, podrán verificarlo y se les abonarán á éstos en parte de pago del importe de los tres reales de que habla el artículo anterior, mas los créditos deberán estar visados por el gobierno.

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra cuatro, y se aprobó por los mismos.

Art. 13. Los alcances que resultaren contra los Estados en fin del citado Junio por el ramo del tabaco, lo satisfaran á la Federacion con el abono mensual de una vigésima parte de su respectiva deuda, ó con el de un real por cada libra de rama de las que en lo sucesivo consuman, segun se conviniere con el gobierno, sin perjuicio de que puedan aumentar el abono.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez, Palacios y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, los Sres. Zimbron y Huaris, por enfermedad, y sin aviso el Sr. Esnaurrizar.

SESION

del dia 23 de Abril de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo desaprobado el acuerdo relativo á que no se auxile al territorio de Tlaxcala, con la cantidad que necesite para concluir el puente de Zahuapan.

Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

De la de Relaciones, acompañando varios decretos de las Legislaturas.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Guerra, sobre la necesidad del restablecimiento de las sargentías mayores de las plazas.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

A mocion del Sr. Herrera (D. M.) se le dispensaron todos los trámites, y se tomó inmediatamente en consideracion el acuerdo de esta Cámara, que reprobó el Senado, que dice:

«Se faculta al gobierno para que auxilie al territorio de Tlaxcala con la cantidad que necesite para la construccion del puente de Zahuapan.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Se pusieron á discusion los dictámenes siguientes:

De la comision de Guerra, que concluye con esta proposicion:

Se dispensa la falta que cometió de contraer matrimonio sin licencia, el C. Hermenegildo Mancebo, primer ayudante que fué del segundo batallon permanente, quedando su viuda é hijos con derecho al montepío que les corresponda.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra seis, y se aprobó por treinta y ocho contra cinco.

De la comision Eclesiástica, que concluye con este artículo:

Las preladas de los conventos de religiosas del distrito federal con acuerdo de sus definitorios ó madres de consejo, nombrarán los administradores de sus rentas que respectivamente confirmarán el metropolitano ó los preladados regulares, siempre que para negar la confirmacion no tuvieren causa legal, la que deberán manifestar dentro de diez dias útiles á las mismas religiosas, para que en la pro

plia forma que se prescribe en esta ley, procedan á hacer nuevo nombramiento de otra persona que merezca su confianza y no preste motivo para que se deseche su eleccion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y cinco señores contra tres.

El Sr. Cañedo hizo la siguiente adiccion:

Despues de las palabras administradores, de sus rentas, se intercalará *que no sean españoles.*

No habiéndose admitido esta adiccion, su autor pidió se tuviera por proposicion de primera lectura.

La Cámara acordó que este acuerdo lo llevara al Senado una comision, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Huerta, Tames y Esponda.

De la de Gobernacion, sobre la consulta del Secretario de Hacienda, relativa á si debe tenerse por cesante de la Federacion á D. José Palacio Lanzagorta, que concluye con esta proposicion:

Pase este expediente á la comision de Hacienda.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

De la misma, que concluye con este artículo:

Se devolviera al gobierno la Constitucion de la cofradía de San Homobono, para que rectificadada pueda tomarse en consideracion.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision primera de Hacienda, que concluye con este artículo:

El gobierno dispondrá que por la Tesorería General se devuelvan á D. José María Vergara, los doscientos pesos que depositó en la de Zimapan el 2 de Fe-

brero del año de 1820, en caucion de igual cantidad que se le demandaba por parte de la hacienda pública, y de cuya solucion lo absolvió la autoridad judicial competente.

Tomado inmediatamente en consideracion á pedimento del señor presidente, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra seis, y se aprobó por treinta y ocho contra dos.

Como propuso la comision de Peticiones, se mandó volver al Lic. D. Mariano López de Priego, el expediente sobre los sueldos que reclama.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas Romero (D. Juan José), Enriquez, Irigoyen, Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno; los Sres. Zimbron, Anaya, Cicero y Huarria, por enfermedad, y sin aviso los Sres. Zerecero, Blanco y Tamaris.

SESION

del día 24 de Abril de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Hacienda, sobre que se aumente en el presupuesto de gastos la partida de tres mil y pico de pesos que reclama Doña Merced Diaz, encomendera sobre el pueblo de Oxkusal, en el Estado de Yucatan.

Se mandó pasar á la primera comision de Hacienda.

Del Sr. diputado Anaya, avisando que continúa enfermo.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de Gobernacion, sobre el reglamento que ha de dirigir el Museo de Antigüedades.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 1º Habrá en la capital de la Federacion, un establecimiento científico denominado "Museo y Gabinete de Historia Natural de la Federacion Mexicana."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 2º Estará dicho establecimiento bajo la inmediata inspeccion del Supremo Gobierno.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 3º Se reunirá y conservará en él para uso del público:

1º Cuanto pueda dar el más exacto conocimiento de nuestro país, en orden á su poblacion, historia, religion, costumbres y progreso de ciencia y artes.

2º Las curiosidades de otros pueblos que deben tener lugar en los establecimientos de esta clase, segun el uso de los más acreditados.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 4º El gabinete de Historia comprenderá la coleccion de las producciones de los tres reinos en que se divide la naturaleza, prefiriendo las de nuestro suelo.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 5º Se abrirá al público los martes y sábados de cada semana, desde las diez de la mañana hasta la una de la

tarde, y los juéves, de las cuatro á las seis de la tarde, á excepcion de los festivos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 6º El encargado general del establecimiento, tendrá el título de director. Sus obligaciones serán:

1º Celar el puntual cumplimiento del reglamento y órdenes del gobierno.

2º Dirigir al mismo las consultas y representaciones convenientes.

3º Examinar los objetos y utensilios que hayan de comprarse procurando la mayor utilidad y economía.

4º Cuidar de la censervacion de los objetos y de la policia del edificio.

5º Asistir al establecimiento todos los dias no festivos, de las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los juéves en la tarde á las horas de apertura pública.

6º Mantener correspondencia con las autoridades y personas que puedan proporcionar adelanto al establecimiento dentro ó fuera de la República.

7º Presentar las cuentas comprobadas.

8º Hacer al gobierno propuestas para las plazas vacantes.

Este artículo se votó por partes en votacion ordinaria, quedando todas aprobadas.

En seguida se procedió á la votacion nominal de todo el artículo, y hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 7º El segundo director será tambien contador y tesorero: tendrá obiccion á la vacante del primero y sus obligaciones serán:

1º Recibir la dotacion y pagar los

gastos que ordenare el primero con arreglo á las disposiciones del gobierno.

2.^o Llevar cuenta por separado de la inversion de los fondos para formar con el cotejo de la del primer director, la que se presentará al gobierno firmada por ambos.

3.^o Auxiliar al primer director en todas las funciones, y suplirlo en su ausencia.

4.^o Asistir al establecimiento todos los dias no festivos, de las diez de la mañana á las dos de la tarde, las tardes de apertura pública, y cuando sea llamado por alguna ocurrencia extraordinaria.

Este artículo se votó primero por partes como el anterior, y todas fueron aprobadas.

Se procedió despues á votar el artículo nominalmente, y hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, quedando aprobado por los mismos.

Art. 8.^o Las obligaciones del dibujante serán:

1.^o Ejecutar los diseños que se le pidan.

2.^o Cuidar de la conservacion, buen orden y aseo de las pinturas y cuadros.

3.^o Concurrir todos los dias al establecimiento á las horas y por el tiempo que juzguen necesario los directores.

Este artículo se votó por partes como los anteriores, y fueron aprobadas.

En seguida se votó todo el artículo nominalmente, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Se aprobó la supresion consultada por la comision del artículo 9.^o del proyecto del gobierno.

Art. 10. Reformado por la comision:

«Los dias que no sean de apertura pública, emplearán el tiempo de su asistencia los directores, en conferenciar las

mejoras y arreglo del establecimiento, en la instruccion y práctica de sus ramos, correspondencia, cuentas y demas ocupaciones pertenecientes á sus respectivos destinos.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 11. Habrá un escritorio compuesto de un oficial y dos escribientes, para cuentas, inventarios, ajustes, explicaciones científicas, cópias y correspondencia.

Declarado no ser de gravedad, no hubo lugar á votar por veintiun señores contra diez y ocho.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De las comisiones unidas de Seguridad Pública y Gobernacion, sobre que no se comprendan en las disposiciones de la ley de 20 de Diciembre último, á los nacidos en cualquiera parte de América, dependiente del gobierno español.

De la de Guerra, sobre el carácter y atribuciones de los generales de division y de brigada.

A mocion del Sr. Liceaga, se acordó que se discuta el dia de mañana.

De la primera de Hacienda, sobre que se dispense la alcabala de las medicinas traídas de Lóndres, para el hospital de San Pedro de Puebla.

De la de Crédito Público, sobre el pago de la cantidad que reclama D.^o Manuela Rodriguez.

De la segunda de Hacienda, sobre arreglo de las aduanas marítimas.

A mocion del Sr. Guerrero se mandó imprimir.

El Sr. Huerta, como presidente de la comision nombrada para llevar al Senado el acuerdo sobre el modo con que han de proceder las religiosas de los conventos del Distrito, al nombramiento de sus

mayordomós; dió aviso de haberlo verificado.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas Romero (D. Juan José) Enriquez, Irigoyen, Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comision del gobierno; los Sres. Zimbron, Anaya, Tagle, Cicero y Huerria, por enfermedad; y sin aviso, los Sres. Cruz, Portugal D. J. M., Tamariz y Espinosa.

SESION

del dia 25 de Abril de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la Secretaría del Senado, remitiendo otro del secretario del despacho de la Guerra, en que recomienda el despacho del expediente sobre asesores militares.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

De la del Congreso de San Luis Potosí, dirigiendo una iniciativa para que no se graven con el dos y medio por ciento, las platas en su amonedacion.

Se mandó contestar que no se ha hecho ninguna proposicion relativa á este asunto, y se pase á la comision donde hay otras de igual naturaleza.

Se dió lectura á la siguiente proposicion, suscrita por los Sres. Escudero, Blasco, Dominguez y Olloqui.

La comision de puntos constitucionales presentará, dentro de seis dias, dictámen sobre el acuerdo del Senado, relativo al asunto de Durango.

Dispensada la segunda lectura, y ad-

mitida, se mandó pasar á la comision de Gobernacion.

Se dió primera lectura á un proyecto de ley presentado por el Sr. Cañedo, que concluye con los artículos siguientes:

1.^o A los diputados y senadores que obtengan licencia temporal para asuntos propios solamente, se les abonarán la mitad de las dietas interin lo disfruten, y ningun abono cuando la ausencia excediese al término concedido por la Cámara respectiva.

2.^o Se les abonará viático, estando en sus Estados ú otro lugar fuera de la capital de la Federacion, al tiempo de ser electos, siguiéndose la misma regla para los suplentes en caso de ser llamados.

3.^o Los que fueren reelectos hallándose con licencia en cualquier punto fuera de la capital, no son acreedores á viático para incorporarse al Congreso.

4.^o No se abonará viático de regreso á los que no tuviesen que volver á sus pueblos por haber sido empleados, ú otro motivo de conveniencia personal.

5.^o Solo tendrán viático de regreso, los que finalicen los años de las legislaturas para que hayan sido nombrados, y no se regresaren ántes, aun cuando hayan vuelto con licencia.

6.^o A las familias de los que fallecieren en la capital, se les abonará el viático hasta el lugar de su residencia.

7.^o El viático se abonará desde el lugar en que emprendieren su marcha, y no desde sus Estados, cuando éstos estén á mayor distancia.

8.^o Los viáticos se regularán tomándose las distancias por el mismo orden que lo verifica la renta de correos de la Federacion.

Continuó la discusion del dictámen de la primera comision de Hacienda, sobre arreglo de la renta del tabaco.

Art. 14. El pago de las cantidades de que hablan los artículos 4º y 10, y última parte del 13, se arreglará á la nota de ventas que forme el encargado del ramo del tabaco en cada Estado, con intervencion del respectivo comisario general ó subalterno.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra uno, y se aprobó por unanimidad de cuarenta y uno.

Art. 15. El gobierno general hará intervenir las rentas de los Estados que no verificasen el pago de que tratan los artículos 4º, 10 y 13, en el tiempo que estos expresan; pero la intervencion será reducida á solo el objeto de que sea cubierta la hacienda Federal, y por el tiempo absolutamente necesario al efecto.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra diez, y se aprobó por treinta y ocho contra siete.

Art. 16. Cualquiera Estado podrá contratar con otro el surtimiento del tabaco en rama ó labrado, que necesite para su consumo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra seis, y se aprobó por treinta y tres contra seis.

Art. 17: Todos los Estados podrán hacer ó permitir siembras de tabaco en su territorio, tanto para su consumo como para surtir á otros, ó para exportarle de la República.

Lo mismo podrá hacer el gobierno federal en el distrito y territorios.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Art. 18. Ningun Estado podrá impedir el tránsito, ni imponer contribucion alguno al tabaco en rama ó labrado que se conduzca para surtimiento de otro Estado, distrito ó territorios, ó para exportarlo de la República, siempre que sea conducido con factura y guía del

encargado del ramo en el Estado remitente, cuyos documentos irán visados por el gobierno del mismo Estado, y por el comisario general ó subalterno de la Federacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Art. 19. Los Estados podrán dictar las providencias que estimen convenientes para la persecucion del contrabando y decomisar los tabacos que se conducen sin los documentos y requisitos expresados en el artículo anterior, y en ningun caso los devolverán al dueño ó conductor.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Adicion de los Sres. Argüelles, Couto y Herrera:

«Pedimos que el producto mensual que en abono de sus adeudos, de que habla el artículo, hayan de enterar los Estados, se aplique tambien á la solucion de créditos corrientes de los cosecheros de tabaco»

Admitida, se mandó pasar á la comision.

Se suspendió esta discusion, y se dió primera lectura á un dictámen de la comision especial, sobre organizacion del cuerpo médico quirúrgico militar.

El Sr. Herrera D. M. hizo presente que la comision de puntos constitucionales, no habia presentado su dictámen sobre el acuerdo relativo á las ocurrencias de Durango, porque no habiéndose convenido con la mayoría de la comision el Sr. Quintana, tenia que extender voto particular; á cuyo efecto, se habia pedido por medio de un oficio, un documento que era preciso pedirlo al gobierno; y no habiendo accedido á ello los señores de la comision, por no juzgarlo necesario, su señoría no se creia autorizado para pedirlo, porque el artículo 67 del reglamento faculta á los presidentes

de las comisiones, para pedir documentos cuando lo acuerden ellas.

El Sr. Quintana dijo, que estaba pendiente de un documento que está en el gobierno, y necesita tener á la vista.

El señor presidente mandó leer el artículo 67 del reglamento.

El Sr. Liceaga expuso que las comisiones de puntos constitucionales y Gobernacion no podian abrir dictámen sobre el acuerdo del Senado que declara anticonstitucional el decreto de Oaxaca sobre destierro del C. Ordoño, por hallarse dividida en su opinion los señores que la componen: por lo que pidió nombrase el señor presidente otra que se le uniese.

El señor presidente propuso que se preguntara á la Cámara si por la Gran Comision se nombraria una especial, y se acordó la afirmativa.

El señor presidente señaló el dictámen sobre pensiones de los que salgan de la República.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero D. J. J., Enriquez, Irigoyen, Aburto y Cásares, por tener licencia: el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno: los Sres. Zimbron, Anaya, Tagle, Cicero y Huarris, por enfermedad; y sin aviso, los Sres. Güido, Cruz, Gil y Esponda.

SESION

del dia 26 de Abril de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se leyó el extracto de la discusion sobre libertad de derechos al maíz, frijol y chile, que fué aprobado, y se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobados los tratados de límites con los Estados Unidos de Norte América.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Hacienda, recordando el despacho de la consulta sobre acuñacion de moneda de cobre.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la de Justicia, acusando recibo de los expedientes sobre naturalizacion.

Se mandó archivar.

Continuó la discusion del reglamento para el Museo de Antigüedades, y quedó aprobada la supresion del artículo 11 que propuso la comision.

Artículo 12 reformado por la comision:

«Habrá dos escribientes que asistirán puntualmente á las horas y dias que los directores, y cuidarán del arreglo del escritorio.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 13. Habrá un conserje con dos subalternos que cuidarán de la custodia y limpieza de los objetos y muebles del establecimiento.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 14. Habrá un portero encargado del aseo del edificio.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores y se aprobó por cuarenta.

Art. 15. Con la reforma que propone la comision.

Los empleados dichos disfrutarán los sueldos siguientes:

Primer director.....	\$ 2,000
Segundo ó tesorero.....	1,500
Dibujante.....	800
Dos escribientes á 500 pesos....	1,000
Conserje.....	400
Dos celadores de departamento y un portero á 200 pesos ca- da uno.....	600

Este artículo se votó por partes y todas fueron aprobadas en votación ordinaria.

Se procedió en seguida á la votación nominal de todo el artículo, y hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra cuatro, y se aprobó por treinta contra doce.

Art. 16. Se destinarán cien pesos anuales para gastos ordinarios de escritorio.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, y se aprobó por cuarenta y tres.

Artículo 17 reformado por la comisión:

Se destinarán asimismo quinientos pesos cada mes, que hacen seis mil anuales, para compra de objetos y habilitación de utensilios, como estantes, aparadores, nichos, márcos, etc., incluyéndose en esta cantidad mil pesos para gratificar al profesor ó profesores que calificaren las antigüedades y objetos de Historia Natural.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintinueve señores contra diez y nueve, y se aprobó por veintisiete contra doce.

Se suspendió esta discusión y continuó la del dictamen de la primera comisión de Hacienda sobre arreglo de la renta del tabaco.

Art. 20. Los tabacos que sin los documentos y requisitos expresados en el artículo 18, se introduzcan en el distrito y territorios de la Federación, caerán en la pena de comiso, y lo mismo las bés-tias, carruajes, cofres, petacas y todo lo

que sirva de instrumento del fraude. El introductor del contrabando, ó cada uno de los introductores, siendo varios, sufrirán una multa igual al valor del tabaco aprehendido, regulado á precio de tarifa, y no teniendo bienes de que satisfacerla, sufrirán seis meses de trabajo en obras públicas.

Se suspendió esta discusión y se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero [D. Juan José], Enriquez, Irigoyen, Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comisión del gobierno; y los Sres. Zimbron, Anaya, Tagle, Cicero y Huarria, por enfermedad.

SESION

Del día 28 de Abril de 1828.

Leída y aprobada el acta del día 26 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando varios decretos de las Legislaturas.

Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Hacienda, acompañando ejemplares del decreto relativo á los derechos que debe pagar el cacao del Pará.

Se mandaron repartir.

De la de Guerra, acompañando ejemplares de la ley que mandó extinguir el Estado Mayor General.

Se mandaron repartir.

Continuó la discusión del reglamento del Museo.

Artículo 18 redactado por la comisión:

El establecimiento se dividirá en dos departamentos, uno para el Museo y otro para el gabinete de Historia Natural y se colocarán en cada uno los objetos que le corresponden.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

Artículo 19 reformado también por la comisión:

Cuando haya necesidad de extraer alguna pieza de su sitio, se hará precisamente por alguno de los directores, quien cuidará de restituirlo luego á su lugar.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

Art. 20. Sin este requisito, á nadie se permitirá tocar, ni menos remover de su lugar ninguna de las piezas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

Se aprobó la suspensión del artículo 21, que propuso la comisión.

Art. 22. Reformado: Nada podrá sacarse del edificio sin órden del Excelentísimo Señor Presidente, comunicada por su Secretaría de Relaciones.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y siete señores.

Art. 23. Deberán habitar en el edificio del establecimiento, el conserje, los veladores de ámbos departamentos, el portero, y si la fábrica lo permitiere, el director primero ó en su falta el segundo.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y siete señores.

Se aprobó la supresión del artículo 24 que propuso la comisión.

Artículo intercalado después del 15.

«El gobierno podrá gastar hasta la cantidad de cinco mil pesos anuales para escabaciones, compras de objetos de antigüedades de historia natural, estantes, aparadores, utensilios y muebles, gratificaciones á algunos inteligentes, y demas que juzgue necesario para la conservación y progreso del establecimiento.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, y se aprobó por la de cuarenta y uno.

A moción del Sr. Herrera D. José Joaquín, se le dispensaron todos los trámites y se tomó inmediatamente en consideración el dictamen de la comisión de Guerra, relativo á las variaciones hechas por el Senado al acuerdo de esta Cámara, sobre la fuerza que debe haber en la California, que concluye con estas proposiciones:

«Se aprueba la supresión del artículo 2º, hecha por la Cámara de Senadores.» (El artículo que se cita, consta en la acta del día 13 de Marzo último.)

Después de una ligera discusión fué aprobada.

«Se aprueba la supresión del artículo 3º, hecha también por la Cámara de Senadores.» [El artículo que se cita está inserto en la acta del día 13 de Marzo último.]

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.)

«Se aprueba asimismo la redacción del artículo 3º que fué 5º del citado acuerdo, en la que se incluye la supresión del ayudante inspector de la Baja California.»

Dice el artículo:

«En el territorio de la Baja California, habrá un comandante general ayudante inspector, con el sueldo anual de dos mil